

CORNARE	Número de Expediente: 053760235515	
NÚMERO RADICADO:	112-2784-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	01/09/2020	Hora: 14:21:02.43... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°**112-0671** del 30 de junio de 2020, se dio inicio al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.** con NIT 901.321.102-9, presentada legalmente por la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.350, actuando en calidad de Autorizada del señor **JORGE ORLANDO CADAVID PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.655.038, en beneficio del predio con FMI **017-57830**, denominado "**FINCA HOTEL LOS LAGOS**", ubicado en la vereda Las Lomitas El Tabor, del municipio de La Ceja.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de La Ceja Del Tambo por el término de 10 días.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y realizo visita de inspección ocular al sitio de interés el día 30 de julio de 2020, generándose el Informe Técnico N°**112-1133** del 21 de agosto de 2020, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La actividad de Hotelería que se presta en este predio está autorizada según el Certificado de Usos del Suelo expedido por el departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja.*
- 4.2 *La fuente cuenta con una buena cobertura vegetal de protección, la fuente cuenta con el recurso suficiente para suplir las necesidades de las actividades proyectadas y la calidad organoléptica, a simple vista es buena.*
- 4.3 *Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad Inversiones Hotel Los Lagos S.A.S., para los usos y de la fuente solicitada, de acuerdo con los cálculos efectuados con los caudales aforados, y simulados en los programas de la Corporación.*
- 4.4 *El interesado presento El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual se puede aprobar.*
- 4.5 *El interesado presento la Autorización Sanitaria favorable otorgada por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, según la Resolución N° 2020060023748*
- 4.6 *El permiso de vertimientos para La Finca Hotel Los Lagos se encuentra en trámite.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

La Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1133 del 21 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.** con NIT 901.321.102-9, representada legalmente por la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.350, en beneficio del predio con FMI **017-57830** ubicado en la vereda Las Lomitas El Tabor, del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del	Finca Hotel Los Lagos	FMI:	017-57830	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				gra	min	seg	gra	min	seg	msnm	
				-75	24	51,578	06	0.0	7,335	2176	
				-75	24	49,763	06	0.0	8,180	2.176	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		gr	min	sg	gr	min	sg	msnm			
				-75	24	40,0	05	59	49,8	2210	
Usos		Caudal (L/s.)									
1	Doméstico (Hotel)	0.408									
2	Pecuario	0.007									
3	Piscícola	1,130									
4	Riego y silvicultura	0.009									
Total caudal a otorgar de la Fuente SIN NOMBRE (caudal de diseño)		1,554									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1,554									

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el periodo **2020-2030** a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.** con NIT 901.321.102-9, representada legalmente por la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.350, con base en haber presentado la siguiente información:

CONSUMOS (L/s):	1,554 (Caudal a otorgar)	
PÉRDIDAS TOTALES (%):	11,81	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS:	L/s: 0.133	%: 10
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):	L/s: 0.062	%: 10

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.** a través de su representante legal, la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, para que **En un término de sesenta (60) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la FUENTE SIN NOMBRE, y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente en el primer mes del año (enero) siguiente a su ejecución, el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado en esta actuación, en el formato F-CS-59 Informe Avance PUEAA Sector Productivo V.03., el cual fue enviado a los correos electrónicos haciendaflagos@gmail.com; monivaza@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S** que deberán tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas superficiales, que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

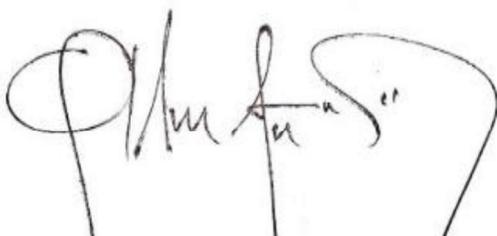
ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES HOTEL LOS LAGOS S.A.S.** a través de su representante legal, la señora **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOEXTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Susana Rios Higino / Fecha 26/08/2020
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05376.02.35515.
Grupo Recurso Hídrico
Trámite concesión de aguas